



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-3-2021

INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de febrero de dos mil veintiuno**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El once de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000233520**, requiriendo:

“Escribo para solicitar datos estadísticos detallados acerca del número de asuntos (por cada tipo) que llega a la SCJN por entidad federativa, en el periodo 2015-2020”

II. Prevención. Por auto de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se previno al peticionario para que precisara a qué se refiere con *“datos estadísticos detallados”*, además de especificar con respecto a lo solicitado *“acerca del número de asuntos (por cada tipo)”* qué tipo de asuntos de competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los medios de control constitucional que conoce, desea obtener información, tales como: Amparos Directos, Amparos Directos en Revisión, Amparos en Revisión, entre otros y, en su caso indique la instancia, es decir, Pleno, Primera o Segunda Salas.

En respuesta, por comunicación electrónica de 16 de diciembre de 2020, el particular desahogó la prevención en los siguientes términos:

“Por favor, solicito datos estadísticos de lo siguiente:

- *Totales de asuntos radicados en el Pleno y ambas Salas de la SCJN, provenientes de cada entidad federativa.*
- *En cuanto al tipo de asuntos, solicito la información sobre todos, amparos directos, amparos directos en revisión, amparos indirectos, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, etc.*
- *Asimismo, el sentido de los fallos que se han pronunciado en dichos asuntos.*
- *La información que solicito, debe abarcar de 2011 a la fecha.”*

III. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud y la respuesta de la prevención, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico UT-J/0021/2021.

IV. Requerimiento de información. Por oficios electrónicos UGTSIJ/TAIPDP/0037/2020, UGTSIJ/TAIPDP/0038/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/0039/2020 remitidos respectivamente a la Secretaría General de Acuerdos, Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala se les requirió para que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

V. Presentación de informe de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala. Por oficio 6/2021, de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente:

“(…) no existe un sistema de búsqueda, registro o clasificación como lo requiere el solicitante, que clasifique la información con base en los ingresos, trámite y salidas de cada tipo de asunto según la entidad federativa de la que provengan.

No obstante, le comunico que, a partir de la base de datos, la Dirección General de Tecnologías de la Información proporcionó dos listados que localizaron con el criterio de búsqueda ‘Asuntos radicados en la Segunda Sala’, (Campo de búsqueda: Tema, Acto Reclamado, Resolución y Engroses. 01/01/2011 a 12/01/2021. Pertenencia: Segunda Sala). En el primer listado se encuentra la totalidad de los asuntos registrados en el periodo a que hace referencia la solicitud, mientras que en el segundo se detalla la información de los expedientes.

Toda vez que los datos requeridos no constituyen información reservada y al encontrarse disponible en la modalidad que prefiere el solicitante, se envían mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-3-2021

VI. Presentación de informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala. Por oficio PS-I-9/2021, de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente:

*“(...) Con fundamento en los artículos 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indican que los sujetos obligados únicamente otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar; le comunico que esta Secretaría de Acuerdos **no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere.***

Sin embargo, con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, le hago saber que, en el Portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un formulario en donde se pueden realizar búsquedas, por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones emitidas por esta Primera Sala, en la siguiente dirección <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

Además, le informo que se encuentran disponibles las Actas de Sesión Pública, en donde se pueden apreciar los asuntos que ha resuelto esta Primera Sala, de los años que solicita, en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica>.

Asimismo, se ponen a disposición para su consulta, los informes de labores de los años dos mil once a dos mil veinte de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la liga que encontrará a continuación:

Informes de labores de la Primera Sala | Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)”

VII. Presentación de informe de la Secretaría General de Acuerdos. Por oficio SGA/E/10/2021, de quince de enero de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente:

*“Esta Secretaría General de Acuerdos hace del conocimiento que con base en los datos aportados por el solicitante y de la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Estadística Judicial, se localizaron datos consistentes en los asuntos radicados en el Pleno de este Alto Tribunal provenientes de cada entidad federativa de los años 2011 a la fecha y se ponen a disposición en tablas que se anexan, **en la inteligencia de que no se cuenta con el documento en que conste la información relativa al sentido del fallo emitido en cada uno de esos asuntos**¹.”*

¹ Lo resaltado es nuestro.

VIII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/0233/2021, de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

IX. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. De la solicitud y desahogo de prevención referidos, se advierte que la petición materia de la presente resolución, se refiere a datos estadísticos relativos al total de asuntos que se radicaron en el Pleno y ambas Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo de 2011 a 2020, por entidad federativa, sobre los asuntos como: amparos directos, amparos directos en revisión, amparos indirectos, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, así como el sentido de los fallos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-3-2021

Al respecto, en sendos oficios remitidos por las áreas vinculadas, informaron lo siguiente:

Área vinculada	Informe rendido
Secretaría General de Acuerdos	De la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Estadística Judicial, se encontraron datos consistentes en los asuntos radicados en el Pleno de este Alto Tribunal provenientes de cada entidad federativa de 2011 a la fecha y los puso a disposición en las tablas anexas, en la inteligencia de que no se cuenta con un documento en que conste la información relativa al sentido del fallo emitido en cada uno de esos asuntos.
Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala	<p>Con fundamento en los artículos 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indican que los sujetos obligados únicamente otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar; no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere.</p> <p>Sin embargo, con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, le hago saber que, en el Portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un formulario en donde se pueden realizar búsquedas, por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones emitidas por esta Primera Sala, en la siguiente dirección http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx</p> <p>Además, se encuentran disponibles las actas de sesión pública, en donde se pueden apreciar los asuntos que ha resuelto esta Primera Sala, de los años que solicita, en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica.</p> <p>Asimismo, pone a disposición para su consulta, los informes de labores de los años dos mil once a dos mil veinte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la liga:</p> <p>Informes de labores de la Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)”</p>

	<i>No cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere</i>
Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala	<i>No existe un sistema de búsqueda, registro o clasificación como lo requiere el solicitante, que clasifique la información con base en los ingresos, trámite y salidas de cada tipo de asunto según la entidad federativa de la que provengan.</i> No obstante, le comunico que, a partir de la base de datos, la Dirección General de Tecnologías de la Información proporcionó dos listados que localizaron con el criterio de búsqueda 'Asuntos radicados en la Segunda Sala', (Campo de búsqueda: Tema, Acto Reclamado, Resolución y Engroses. 01/01/2011 a 12/01/2021. Pertenencia: Segunda Sala). En el primer listado se encuentra la totalidad de los asuntos registrados en el periodo a que hace referencia la solicitud, mientras que en el segundo se detalla la información de los expedientes.

II.1. Información proporcionada.

De lo anterior se advierte que la Secretaría General de Acuerdos informa que, de la búsqueda realizada por la Oficina de Estadística Judicial, se encontraron datos relacionados con los asuntos radicados en el Pleno de este Alto Tribunal, detallando la entidad federativa que los presentó a partir de 2011 a la fecha de presentación de la solicitud, información que se proporciona en tablas anexas al oficio SGA/E/10/2021.

Con base en lo anterior, se estima atendida esta parte de la solicitud y se instruye a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario la información.

Dicho pronunciamiento no se hace extensivo a la información relacionada con el sentido del fallo, puesto que la Secretaría General de Acuerdos declara que no cuenta con esa información cuyo análisis se realizará en el apartado siguiente.

II.2. Inexistencia de la información.

La Secretaría General de Acuerdos señala que no cuenta con un documento en el que conste la información relativa con el sentido de las resoluciones que reporta en su informe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-3-2021

Por su parte, las Secretarías de Acuerdos de ambas Salas de este Alto Tribunal coinciden en manifestar que, respecto de los asuntos de su jurisdicción, no cuentan con un documento o registro de asuntos con las características particulares requeridas, por lo que la información solicitada es inexistente.

Al efecto, se debe considerar que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que constriñe a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General².

² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

De esta forma, **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que, en lo general o en lo particular, delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

En el caso, se pide la información estadística de los asuntos resueltos por las Salas de este Alto Tribunal, detallando la entidad federativa de la cual proviene y el sentido del fallo respectivo; a lo cual las Secretarías de Acuerdos de las Salas manifiestan que no cuentan con esa información. Asimismo, la Secretaría General de Acuerdos informa que no cuenta con un documento que registre la información relacionada con el sentido de las resoluciones de los asuntos que pone a disposición al solicitante.

Al respecto cabe resaltar que, con respecto a la información estadística, este Comité ha sostenido en otras resoluciones, por citar como ejemplo la de los expedientes CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4-2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-19-2018, CT-I/J-36-2018, CT-I/J-37-2018 y CT-I/J/4-2019, que en el plano estadístico en el que pudiera adquirir extensión la solicitud que nos ocupa, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V, ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXX³, ni la Ley Federal de Transparencia en su artículo 71, fracción V⁴, establecen una obligación con características específicas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente disponen que se debe contar con indicadores bajo un nivel de disgregación determinado por cada sujeto obligado, conforme sea posible.

³ **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones **con la mayor desagregación posible**
(...)

⁴ **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: (...)

V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que conforme a sus funciones, deban establecer;
(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-3-2021

Ahora bien, previamente a lo señalado en esas normas, el *ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL*, en su artículo 187, adelantaba dicha obligación al señalar los asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general⁵.

Así las cosas, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal, se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, lo cual, por su naturaleza, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia. En ese orden, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador con las características específicas a que hace referencia la solicitud que da origen a este asunto.

Además, en los artículos 188 a 190, del citado Acuerdo de la Comisión se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser

⁵ “**Artículo 187.** Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Época (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

- I. Acciones de Inconstitucionalidad;
- II. Controversias Constitucionales;
- III. Contradicciones de Tesis;
- IV. Amparos en Revisión;
- V. Amparos Directos en Revisión;
- VI. Revisiones Administrativas;
- VII. Facultades de Investigación; y
- VIII. Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el período comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Epoca) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.”

cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

Conforme a lo anterior, debe considerarse que en el desarrollo de esa tarea que tiene como objetivo rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión jurisdiccionales⁶, así como la estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷ que publica la Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 67, fracciones I y XI⁸, además, de los datos publicados por la Unidad General de Transparencia en el portal denominado @lex, entre otras soluciones, el cual concentra información sobre trámite jurisdiccional de acciones de inconstitucionalidad, de controversias constitucionales, de amparos en revisión y de facultades de atracción.

En razón de lo expuesto, se concluye que en el presente caso no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, ordenar que se genere la misma.

Por lo anterior, se **confirma el pronunciamiento de inexistencia** efectuado por la Secretaría General de Acuerdos por lo que hace a un documento en el que conste el sentido de los fallos relativos a los asuntos del Tribunal Pleno y el pronunciamiento de las Secretarías de Acuerdos de las Salas de este Alto Tribunal

⁶ “Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales>

⁷ Visible en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEEM0517.pdf>

⁸ Artículo 67. La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:
I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;
(...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;”
(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-3-2021

respecto de un documento en el que se concentre el número total de asuntos que se radicaron en las Salas, de 2011 a 2020, detallando la entidad federativa de la cual proviene y el sentido del fallo respectivo.

En ese sentido, si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantean en la solicitud de origen, es importante que la Unidad General de Transparencia haga del conocimiento del peticionario sobre la información que pone a disposición la **Secretaría de Acuerdo de la Segunda Sala** a manera de orientación, consistente en dos listados que contienen la totalidad de los asuntos radicados en dicha Sala, registrados en el periodo a que hace referencia la solicitud.

Además, comunicar al solicitante que puede consultar el módulo del sistema de seguimiento de expedientes, así como el portal de estadística @lex que integra la Unidad General de Transparencia, para poder acceder a la información que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sistematizado sobre el tema planteado en su solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de conformidad con lo precisado en el apartado II.1 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de información en términos de lo determinado en el apartado II.2 de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del veinte de octubre de dos mil veinte.

JCRC/kmo